



2015

REGLAMENTO DOCENTE

—

VALORES - TECNOLOGIA - INNOVACION

> **ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN

I. Reglamento docente para carreras de grado	9
II. Reglamento de concursos docentes de grado	21
III. Reglamento de descarga de horas docentes.....	25
IV. Formulario solicitud de llamado a concurso.....	27
V. Formulario inscripción al concurso	29
VI. Acta de concurso	31
VII. Valores	33
VIII. Régimen de dedicación exclusiva para docentes de tiempo completo.....	35

> COMISIÓN REDACTORA DEL REGLAMENTO (D.P. N°554)

POR LA ESCUELA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA:

- Ing. Francisco Ditaranto (Director Adjunto del Depto. de Ingeniería Electrónica)
- Dr. Rafael García (Director del Depto. de Matemática)
- Dr. Jorge Stripeikis (Director del Depto. de Química)

POR LA ESCUELA DE INGENIERÍA Y GESTIÓN:

- Lic. Nicolás Bacqué (Director del Depto. de Administración y Sistemas)
- Lic. Marcelo Garberoglio (Profesor del Depto. de Ingeniería Informática)
- Ing. Adrián Herz (Director del Depto. de Ingeniería Industrial)

COORDINADOR:

- Dr. Jorge O. Ratto (Secretario Académico, Director del Depto. de Física)

> INTRODUCCIÓN

A la comunidad docente del ITBA

Tengo la satisfacción de difundir el nuevo Reglamento Docente de Grado del ITBA. Este documento reúne antecedentes y experiencias de la trayectoria educativa del ITBA y constituye un componente esencial del sistema académico de la Universidad. Establece los criterios por los cuales se gestiona la relación con los docentes desde el momento de su selección, su dedicación, su evaluación y su promoción.

Para el armado de este escrito, se ha realizado el más intenso proceso de consulta que se reconozca en la historia del ITBA; han sido consultados profesores y directores de los departamentos académicos, el Comité de Rectorado, el Consejo Académico y el Consejo de Regencia. En base a

ello, este Reglamento representa el conjunto de criterios y procedimientos que describen la orientación que desde el ITBA permite el desarrollo de nuestro cuerpo docente, un factor clave en nuestra excelencia académica.

Agradezco a todos ellos su interés y dedicación, así como al grupo de reconocidos profesores de nuestra Universidad que ha participado en la redacción del documento. Aseguro que será compromiso del Rectorado velar por su cumplimiento.

Para formalizar este proceso, el Reglamento Docente ha sido puesto en vigencia por la Disposición Permanente n° 554 del 21 de abril de 2015.

Mis saludos cordiales,
Ing. José Luis Rocés
Rector

I REGLAMENTO DOCENTE PARA CARRERAS DE GRADO

CAPÍTULO 1

Aspectos generales

1.1 Introducción

El presente documento, en el que se establece y regula la actividad docente en el nivel de grado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), tiene como antecedentes a las siguientes normas, las cuales servirán de referencia superior toda vez que ello fuera menester:

- a. Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus Decretos Reglamentarios,
- b. Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus Decretos Reglamentarios.

Los lineamientos aquí expuestos toman como base esta normativa y establecen criterios para diseñar los distintos roles docentes del ITBA. La finalidad es la de afirmar un modelo de excelencia académica con visión de presente y proyección de futuro, estableciendo requisitos y condiciones para la selección y promoción docente en el nivel de grado.

1.2 La función docente

Para el ITBA la comunidad humana que desempeña sus actividades y roles dentro de la organización es la columna vertebral de la institución. Por ello, se hace necesario considerar la idea de una función docente asociada a una carrera dentro del ITBA, de acuerdo con lo que cada uno esté en mejor capacidad de ofrecer, y con metas de crecimiento que sean razonables y alcanzables.

Los Directores de Departamento Académicos de Grado (DD) son los máximos responsables de

todas las actividades realizadas en sus respectivos departamentos de carrera o de enseñanza, asignando docentes y sus responsabilidades a cada una de las funciones que corresponda de acuerdo con las necesidades de nuestra universidad. De este modo, integran la gestión del Departamento en el contexto de todo el ITBA, asegurando la ecuanimidad y pertinencia de las actuaciones a desarrollar por cada docente.

1.3 Dimensiones estratégicas de la carrera docente

El ITBA valora la contribución de cada docente a lo largo de su carrera en el desarrollo de las tres funciones sustantivas de la universidad o sea, docencia, investigación y extensión. Las siguientes seis dimensiones¹, como así también los resultados obtenidos en ellas, serán especialmente tenidos en cuenta dentro de la carrera docente.

1.3.1 Formación académica

El ITBA valora los títulos de Especialización, Maestría y Doctorado como las titulaciones a las que aspiren sus docentes, tanto en disciplinas tecnológicas como en las afines, especialmente los títulos obtenidos en universidades de reconocido prestigio, ya sean nacionales o internacionales.

¹ Esta enumeración no supone prelación entre las dimensiones indicadas.

1.3.2 Producción académica, científica o tecnológica

El ITBA valora la condición de producción activa en una o más líneas de conocimiento de los docentes. Esto se manifiesta en resultados tales como publicaciones de artículos en revistas indexadas, capítulos en libros, resultado de investigación, libros de texto, patentes, etc. De igual modo valora las contribuciones de sus profesores en desarrollos tecnológicos e innovación relacionados con productos y/o procesos que hayan brindado resultados significativos en la sociedad en general.

En un orden complementario, el ITBA también reconoce la producción de material de uso académico, así como también autorías y coautorías en publicaciones de divulgación, etc.

1.3.3 Competencias en metodologías didácticas

Como parte de los desafíos que el ITBA asume para formar los mejores profesionales que requieran la sociedad y el mundo, el ITBA propende hacia la constante actualización de las metodologías mediante las cuales los estudiantes puedan mejorar la incorporación de los conocimientos y contenidos curriculares. Por este motivo, se valora que su comunidad docente desarrolle competencias en metodologías didácticas para mejorar continuamente el acompañamiento de los estudiantes en su proceso formativo, de modo de contribuir al desarrollo de una cultura de aprendizaje permanente en todos sus actores.

1.3.4 Experiencia laboral

El contacto permanente con el ámbito laboral en el cual se insertan los graduados del ITBA es un elemento fundamental para definir cómo se encuadra el modelo educativo de nuestra universidad. En este sentido, el ITBA reconoce los antecedentes y la experiencia exitosa de su cuerpo docente en el ejercicio de la profesión en organizaciones no académicas, en especial en el ámbito de la Ingeniería y la Administración. Toda esta experiencia aporta un alto valor agregado en la formación de los futuros graduados que el ITBA entrega a la sociedad, como así también en el enriquecimiento y actualización permanente de su comunidad académica.

1.3.5 Dominio de otros idiomas

La internacionalización del ITBA y de todos sus integrantes en un contexto globalizado hace importante que la comunicación fluida en inglés (o en otras lenguas tales como el alemán o el francés) sea uno de los factores que se debe tratar de desarrollar en la planta docente del ITBA. En su proyección hacia una universidad que cumpla con metas cada vez más exigentes, el ITBA debe incentivar el desarrollo de competencias en las mencionadas lenguas, tanto para su planta docente como para los estudiantes. Paralelamente, reviste una gran importancia la promoción de la multiculturalidad dentro de su comunidad como camino de crecimiento y convivencia tolerante y plural de las personas que la conforman.

1.3.6 Valores

El ITBA valorará el comportamiento de sus docentes respecto de nuestro conjunto de valores individuales (éticos) y colectivos (institucionales) expresado en el punto VII.

Estos comportamientos serán evaluados y considerados en el plan de desarrollo de la carrera docente.

Categorías, requisitos, funciones, dedicación, selección y promoción docente

2.1 Organización

La función docente en el nivel de grado se organiza desde los DD los cuales, a su vez, comprenden una división en Áreas de materias afines. La definición de las materias que componen cada Área queda bajo la responsabilidad del DD correspondiente, previa autorización de su Director de Escuela (DE). La composición de la Áreas se explicita en una Disposición Rectoral. Los docentes adscriptos a una determinada Área deben estar capacitados para dictar todas las materias de la misma.

En las secciones siguientes se detallan, para cada una de las categorías y subcategorías docentes, las definiciones, funciones y requisitos a cumplir para aspirar a las mismas.

2.2 Categorías docentes: definiciones

El ITBA reconoce para sus docentes del nivel de formación de grado la siguiente clasificación en categorías: 1) Profesores, 2) Auxiliares de la docencia y 3) Expertos Externos. Este ordenamiento, que se ha esquematizado con sus correspondientes subcategorías en la Fig. 1, supone diferentes compromisos y responsabilidades que el ITBA espera de cada uno de los docentes.

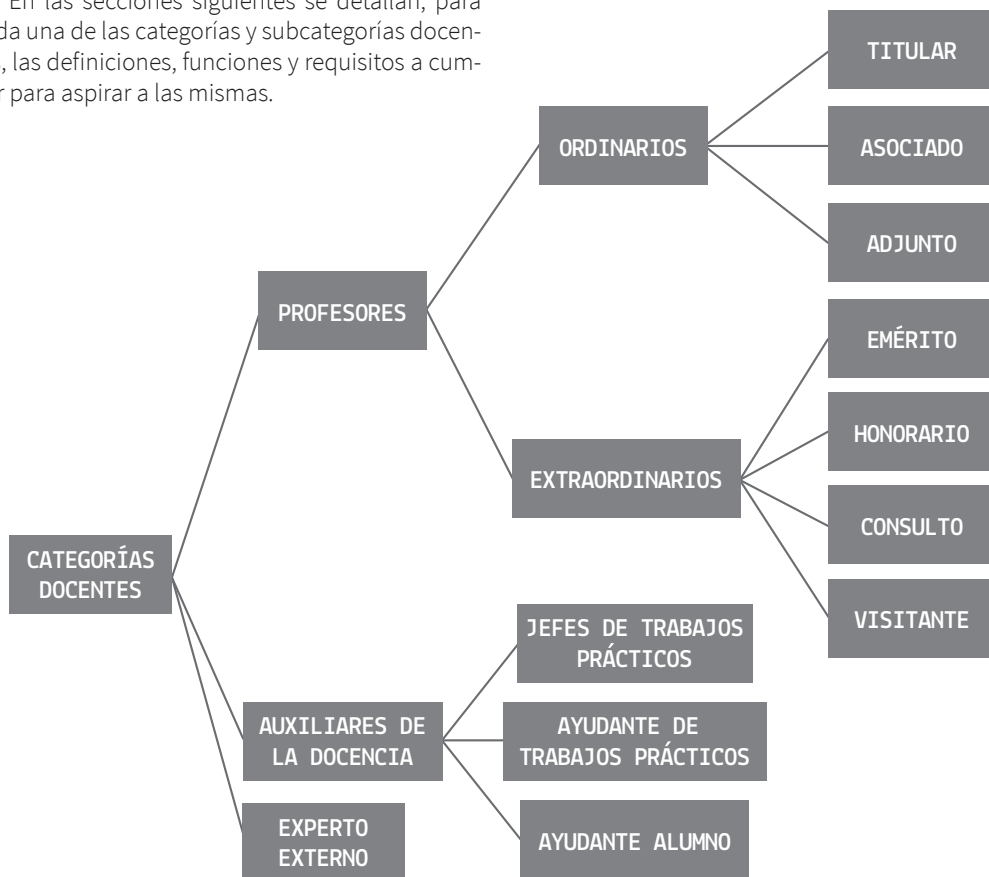


Fig. 1: clasificación docente en categorías y subcategorías

2.2.1 Profesores Ordinarios (ORD)

Las categorías de Profesores Ordinarios del ITBA son las que se enumeran a continuación:

a. Profesor Titular (TIT)

Es el máximo nivel jerárquico que se puede alcanzar dentro de los Profesores Ordinarios del ITBA, reflejo de las más altas capacidades como persona y como profesional académico dentro de una o más áreas del conocimiento.

El ITBA reconoce con esta categoría a aquellos docentes que pueden en forma autónoma desempeñar el máximo nivel de liderazgo y responsabilidad en la conducción de equipos de trabajo relacionados con una o más de las funciones sustantivas de toda universidad y que cumplan con los requisitos indicados en 2.3.2.

b. Profesor Asociado (ASO)

Es el segundo nivel jerárquico que se puede alcanzar dentro de los Profesores Ordinarios del ITBA, con un alto nivel de responsabilidades y compromisos y que cumplan con los requisitos indicados en 2.3.2.

c. Profesor Adjunto (ADJ)

Es el tercer nivel jerárquico que se puede alcanzar dentro de los Profesores Ordinarios del ITBA, con un considerable nivel de responsabilidades y compromisos y que cumplan con los requisitos indicados en 2.3.2.

2.2.2 Profesores Extraordinarios (EXT)

El ITBA reconoce en este grupo y otorga esta mención a aquellos docentes, personalidades o profesionales que son especialmente reconocidos por su trayectoria o méritos alcanzados en su carrera.

a. Profesor Emérito (EME)

El ITBA podrá otorgar esta distinción al Profesor Titular Ordinario jubilado que acredite un mínimo de veinte años de trayectoria en el ITBA (no necesariamente continuos) en reconocimiento de su prolongado servicio y especiales merecimientos en cualquiera de las tres funciones sustantivas, o bien en el desarrollo institucional del ITBA y que

cumplan con los requisitos indicados en 2.3.3. El nombramiento será de carácter vitalicio, ad-honorem y deberá ser ratificado por el Consejo de Regencia.

b. Profesor Honorario (HON)

El ITBA podrá otorgar esta distinción al docente, personalidad o profesional de especial relevancia en el país o en el extranjero, que no forma parte de su cuerpo docente permanente y que cumpla con los requisitos indicados en 2.3.3.

El nombramiento será de carácter vitalicio, ad-honorem honorem y deberá ser ratificado por el Consejo de Regencia.

c. Profesor Consulto (CON)

El ITBA podrá designar con este carácter al docente, profesional o personalidad con antecedentes muy destacables en áreas de su competencia que no forma parte de la Institución, a fin de contar con su asesoramiento en alguna de las tres funciones sustantivas del ITBA y que cumpla con los requisitos indicados en 2.3.3.

Su nombramiento será por un período determinado de acuerdo a las características de las actividades que habrá de desarrollar.

d. Profesor Visitante (VIS)

El ITBA podrá designar con este carácter a aquel profesor de otra institución universitaria o científica que posea antecedentes muy destacables en áreas de su competencia y que cumpla con los requisitos indicados en 2.3.3. Será designado para desarrollar en el ITBA una actividad docente y, complementariamente, científica o tecnológica, en carácter de invitado durante un período de tiempo limitado, no superior a doce meses consecutivos.

2.2.3 Auxiliares de la docencia

El ITBA reconoce en este grupo a aquellos docentes que están en etapa de formación en la carrera académica.

a. Jefe de Trabajos Prácticos (JTP)

Es el máximo nivel jerárquico que se puede alcanzar dentro de los Auxiliares de la Docencia en el

ITBA, reflejo de altas capacidades como persona, que se desempeña como primer nivel de soporte de los Profesores Ordinarios y que cumple con los requisitos indicados en 2.3.4.

b. Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP)

Es el segundo nivel jerárquico que se puede alcanzar dentro de los Auxiliares de la Docencia en el ITBA, que se desempeña como soporte de los JTP y de los Profesores Ordinarios en la función docente y que cumple con los requisitos indicados en 2.3.4.

c. Ayudante Alumno (AYA)

Se reconoce en esta categoría a aquellos estudiantes de grado del ITBA especialmente destacados en su rendimiento académico, quienes colaboran preferentemente en la función de soporte a la docencia y cumplen con los requisitos indicados en 2.3.4.

Las características de las actividades del AYA se establecen en un reglamento aparte específico.

2.2.4 Experto Externo (EXE)

El ITBA utiliza esta denominación para aquella personalidad (profesional o no) que posea antecedentes destacables en áreas de su competencia y sea designado para desarrollar una actividad formativa en el nivel de grado durante un período de tiempo limitado, sin que se requiera para ello el conducto regular de nombramiento (ver art. 2.6.4). Los mismos deben cumplir los requisitos indicados en 2.3.5.

2.3 Requisitos

2.3.1 Requisitos generales

A partir de las dimensiones estratégicas indicadas en la sección 1.3 y dentro del marco del artículo 36° de la Ley de Educación Superior², en los cuadros de las siguientes secciones se detallan los requisitos para acceder a cada categoría docente en forma Regular que deben ser tenidos en cuenta dentro de la evaluación que realice el Jurado del concurso. Asimismo, los docentes deberán tener

la debida habilitación legal para poder prestar sus servicios (habilitación de la ANSES, CUIL), con excepción de las categorías de EME, HON y AYA.

2.3.2 Requisitos para Profesores Ordinarios

Categoría: Profesor Titular (TIT)

Requisitos Excluyentes:

1. Poseer un título universitario de grado.
2. Acreditar un período mínimo de 7 años de experiencia como profesor en educación superior universitaria.
3. Acreditar muy altas competencias para el liderazgo de equipos de trabajo y haber demostrado un comportamiento acorde con los valores de nuestra institución (Ver art. 1.3.6.)

Requisitos Deseados:

1. Poseer un título de posgrado, preferentemente de doctor.
2. Acreditar antecedentes en al menos una de las siguientes áreas:
 - a. Producción científica o tecnológica especialmente meritoria.
 - b. Desarrollo de una actividad profesional especialmente meritoria.
3. Acreditar el máximo dominio de las metodologías pedagógicas para el diseño, desarrollo y evaluación de las competencias formativas de los estudiantes.
4. Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita el diseño, dictado, evaluación, comunicación y atención de consultas en forma fluida.

Categoría: Profesor Asociado (ASO)

Requisitos Excluyentes:

1. Poseer un título universitario de grado.
2. Acreditar un período mínimo de 4 años de experiencia como profesor en educación superior universitaria.
3. Acreditar altas competencias para el liderazgo de equipos de trabajo y haber demostrado un comportamiento acorde con los valores de nuestra institución (Ver art. 1.3.6.)

² Salvo en los casos particulares de EXE y AYA.

Requisitos Deseados:

1. Poseer un título de posgrado.
2. Acreditar antecedentes en al menos una de las siguientes áreas:
 - a. Producción científica o tecnológica meritoria.
 - b. Desarrollo de una actividad profesional meritoria.
3. Acreditar un destacado dominio de las metodologías pedagógicas para el diseño, desarrollo y evaluación de las competencias formativas de los estudiantes.
4. Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita el diseño, dictado, evaluación, comunicación y atención de consultas en forma fluida.

Categoría: Profesor Adjunto (ADJ)

Requisitos Excluyentes:

1. Poseer un título universitario de grado.
2. Acreditar un período mínimo de 4 años de experiencia en educación superior universitaria, 2 de ellos, al menos, como JTP.
3. Acreditar competencias como colaborador en equipos de trabajo

Requisitos Deseados:

1. Poseer un título de posgrado.
2. Acreditar antecedentes en al menos una de las siguientes áreas:
 - a. Producción científica o tecnológica relevante.
 - b. Desarrollo de una actividad profesional relevante.
3. Acreditar dominio de las metodologías pedagógicas para el diseño, desarrollo y evaluación de las competencias formativas de los estudiantes.
4. Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita la comunicación y atención de consultas en forma fluida.

2.3.3 Requisitos para Profesores Extraordinarios

Categoría: Profesor Emérito (EME)

Requisitos Generales:

1. Haber alcanzado la categoría de Profesor Titular Ordinario del ITBA.

2. Acreditar un mínimo de 20 años de trayectoria en el ITBA (no necesariamente continuos).
3. Estar jubilado a la fecha de la postulación.

Categoría: Profesor Honorario (HON)

Requisitos Generales:

1. No pertenecer al plantel docente del ITBA y formar parte de la planta de profesores de alguna universidad de reconocido prestigio para el ITBA o ser una personalidad o profesional de especial relevancia en el país o en el extranjero.

Categoría: Profesor Consulto (CON)

Requisitos Generales:

1. No pertenecer a la planta docente del ITBA y haberse destacado muy especialmente en algunas de las siguientes actividades:
 - a. El ejercicio de alguna de las tres funciones sustantivas del ITBA.
 - b. Desarrollos tecnológicos.
 - c. Áreas profesionales de interés para el ITBA.

Categoría: Profesor Visitante (VIS)

Requisitos Generales:

1. No pertenecer al plantel docente del ITBA y formar parte en la actualidad de la planta de profesores o de investigadores de alguna universidad y/o institución científica de reconocido prestigio para el ITBA.
2. Poseer antecedentes muy destacables en áreas de su competencia.

2.3.4 Requisitos para Auxiliares de la Docencia

Categoría: Jefe de Trabajos Prácticos (JTP)

Requisitos Excluyentes:

1. Poseer un título universitario de grado.
2. Acreditar un período mínimo de 2 años con categoría de ATP o superior de experiencia en educación superior universitaria.

Requisitos Deseados:

1. Acreditar incipiente actividad en lo profesional o en la producción científica o tecnológica.
2. Acreditar el manejo de metodologías pedagógicas básicas para el desarrollo de las competencias formativas de los estudiantes.
3. Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita la atención de consultas en forma fluida.

Categoría: Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP)

Requisitos Excluyentes:

1. Poseer título universitario de grado.

Requisitos Deseados:

1. Acreditar el manejo de metodologías pedagógicas básicas para el desarrollo de las competencias formativas de los estudiantes.
2. Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita la atención de consultas en forma fluida.

Categoría: Ayudante Alumno (AYA)

Requisitos Excluyentes:

1. Poseer la condición de alumno regular en el ITBA.
2. Poseer un rendimiento lineal de 6,00 puntos o más.

Requisitos Deseados:

1. Acreditar un nivel de dominio en el idioma inglés (o equivalente en alemán o francés) que le permita la atención de consultas en forma fluida.

2.3.5 Requisitos para Expertos Externos

Categoría: Experto Externo (EXE)

Requisitos Generales:

1. No pertenecer al plantel docente del ITBA y acreditar antecedentes destacables en el área de su competencia (puede o no poseer título universitario de grado).

2.4 Funciones

Dentro del marco de lo establecido en la normativa institucional, las labores a desarrollar en cada categoría abarcan las tres funciones sustantivas de la universidad: docencia, investigación y extensión. Dependiendo de cada categoría, el siguiente cuadro enumera las funciones que, como mínimo, se deben cumplir en cada categoría docente.

2.4.1 Funciones específicas para cada categoría

Categoría: AYA

Funciones Docentes

1. Asistir al alumno en las clases prácticas.

Categoría: ATP

Funciones Docentes

1. Asistir al alumno en las clases prácticas.
2. Asistir en la ejecución o dictado de trabajos prácticos.
3. Asistir en la calificación de los trabajos prácticos.
4. Asistir a las reuniones del Área y a las reuniones de su Departamento.

Categoría: JTP

Funciones Docentes

A las funciones del ATP se le agregan las siguientes:

1. Dictar clases prácticas.
2. Eventualmente colaborar en el diseño de trabajos prácticos y conducir su ejecución.
3. Asistir en la elaboración y corrección de evaluaciones.
4. Formar los recursos humanos a su cargo.

Categoría: ADJ

Funciones Docentes

1. Formar los recursos humanos a su cargo.
2. Colaborar en la elaboración de trabajos prácticos y en su redacción.
3. Colaborar en la elaboración y calificación de

exámenes bajo la directa supervisión del Profesor Responsable de la Materia.

4. Gestionar la ejecución de instancias de evaluación (pedido de aula, impresión de exámenes, publicación de noticias relacionadas, publicación de notas y rubricado de Actas de exámenes, etc.).
5. Colaborar en el mantenimiento actualizado de todas las interfaces vigentes de comunicación del ITBA.
6. Dictar clases teóricas en caso de que le sean asignadas por el correspondiente Profesor Responsable de la Materia.

Categoría: ASO

Funciones Docentes

A las funciones del ADJ se le agregan las siguientes:

1. Colaborar en el diseño de los programas de las materias a las que está adscripto con base en los contenidos mínimos y actualizar la bibliografía en los sistemas de información.
2. Definir los alcances y contenidos de los trabajos prácticos.
3. Colaborar en la elaboración del reglamento de las materias en las que está adscripto y sus cronogramas de dictado.

Categoría: TIT

Funciones Docentes

1. Dictar clases teóricas en caso de que le sean asignadas por el correspondiente Profesor Responsable de la Materia.
2. Elaborar y calificar evaluaciones.
3. Diseñar los programas de las materias en las que está adscripto con base en los contenidos mínimos y actualizar la bibliografía en los sistemas de información.
4. Elaborar el reglamento de las materias a las que está adscripto y sus cronogramas de dictado.
5. Gestionar la ejecución de instancias de evaluación (pedido de aula, impresión de exámenes, publicación de noticias relacionadas, publicación de notas y rubricado de Actas de exámenes, etc.).
6. Definir y/o supervisar los alcances y contenidos de los trabajos prácticos.
7. Mantener actualizadas todas las interfaces vi-

gentes de comunicación del ITBA de las materias del Área.

2.4.2 Funciones especiales

a. Profesor Responsable de una Materia (PRM)

La finalidad principal del PRM está centrada en asegurar el cumplimiento de los objetivos de la materia de la cual es responsable: asistencia y puntualidad de los docentes, desarrollo de todas las clases programadas para la materia, desarrollo de evaluaciones parciales y finales, gestión de recursos humanos y materiales asignados a la materia, elaboración del cronograma de la materia, actualización de todos los sistemas de información institucionales, ser el interlocutor para todos los temas académicos y administrativos referidos a su materia y la rúbrica de actas de exámenes finales. Aun cuando no se trata de una categoría formal de la clasificación docente del ITBA, el PRM será la referencia ante el DD por el desarrollo completo de la materia.

La designación de un PRM corresponde al DD. Cada vez que se actualice este encargo en nuevos Profesores, el Director debe actualizarlo en los sistemas oficiales de información. La finalización de este encargo no implica su renovación automática por nuevos períodos.

Además de las funciones mencionadas, el PRM debe desarrollar sus propias funciones específicas de acuerdo con la categoría docente que le corresponda dentro del Área a la cual se encuentra adscripta la materia de la cual es responsable.

b. Profesor evaluador de los docentes de una materia

En todos los casos será el profesor de mayor categoría docente de la materia. Si hubiera dos o más profesores en tal condición, el DD designará quién se hará cargo de la tarea de evaluación de los docentes. El profesor encargado de esta tarea delegará en el PRM de la materia la carga de la evaluación de los docentes de la materia. El profesor evaluador de los docentes (ya fuere éste el PRM o el de mayor categoría de la materia) será evaluado por el DD correspondiente.

2.5 Dedicación a la actividad docente

A los docentes, ya sean Profesores o Auxiliares de la Docencia, pueden asignárseles las siguientes dedicaciones horarias: a) Tiempo Completo (TC), b) Medio Tiempo (MT), o c) Tiempo Parcial (TP). A su vez, los TC pueden o no ser de Dedicación Exclusiva (ver 2.5.3)

2.5.1 Tiempo Completo y Medio Tiempo

La totalidad de las horas semanales dedicadas a la función docente para los docentes TC y MT están reglamentadas en el punto III denominado “Descarga de Horas Docentes”, y que comprende las siguientes componentes:

a. Horas frente a alumnos (HFA): es la cantidad de horas semanales que el docente dedica en forma directa y personal cuando está al frente de los estudiantes en sus materias, cumpliendo con los horarios y ámbitos regularmente asignados por la Secretaría Académica (SAC). Estas horas pueden ser de clase efectivas o de tutorías de proyectos finales.

b. Horas de descarga (HDD): es la cantidad de horas semanales que el docente dedica a las siguientes actividades: 1) proyectos de investigación/servicios tecnológicos/extensión aprobados y con aval institucional; 2) actividades de gestión (Rector, Directores de Escuela, Secretario Académico, Directores de Departamentos Académicos); y 3) u otras que sean de utilidad para el ITBA, a propuesta del DD de acuerdo con la Disposición Rectoral que las reglamente (a modo de ejemplo, las tareas de Director de Centro de Investigación).

c. Horas adicionales (Ha): es la cantidad de horas semanales que el docente dedica a una o más de las siguientes actividades: 1) preparación de clases; 2) preparación de recursos en general para las clases; 3) elaboración de instancias de evaluación; 4) calificación de las evaluaciones; 5) realimentación de los resultados de evaluación a los estudiantes.

d. Horas Departamentales (HDep): es la cantidad de horas semanales que el docente dedica a una o más de las siguientes actividades:

1) atención de consultas de los estudiantes; 2) actividades relacionadas con la gestión del Departamento o del Área.

Las actividades de las Horas Departamentales son definidas por el respectivo DD (ver punto III, ítem II).

Concretamente, las anteriores componentes sólo se aplicarán a los profesores TC y MT de la siguiente manera:

- El docente TC cumplirá 40 horas netas semanales en el ITBA, es decir que debe cumplirse que: $HFA + HDD + Ha + HDep = 40$ horas/semana. La asignación de las horas semanales para el docente comprendido en esta modalidad depende de si el docente tiene o no autorizadas HDD por el DD en el período académico correspondiente. En los casos en que no sean aplicables las HDD, las HFA del docente TC deberán ser igual a 20.
- El docente MT cumplirá 20 horas netas semanales en el ITBA, es decir que debe cumplirse que: $HFA + HDD + Ha + HDep = 20$ horas/semana.

La asignación de las horas semanales para el docente comprendidos en esta modalidad depende de si el docente tiene o no autorizadas HDD por el DD en el período académico correspondiente. En los casos en que no sean aplicables las HDD, las HFA del docente MT deberán ser igual a 10.

Las eventuales situaciones de excepción al cumplimiento de las HFA serán estudiadas y decididas por el Comité de Rectorado, ante pedido debidamente justificado del correspondiente DE.

2.5.2 Tiempo Parcial (TP)

En esta dedicación el docente cumplirá con un número de horas semanales dependiente del requerimiento de las materias en las que participa. Las funciones a desarrollar quedan definidas por la categoría correspondiente, tanto para Profesores como para Auxiliares.

2.5.3 Dedicación exclusiva (DEX)

El ITBA promueve la conformación de una planta permanente de profesores con marcada identidad institucional brindando un ámbito para que desempeñen todas las funciones correspondientes a cada categoría docente. Así, es intención

del ITBA propender a que toda incorporación de profesores de tiempo completo se lleve a cabo con dedicación exclusiva en nuestra institución, según lo dispuesto mediante la DP 479 (ver punto VIII).

2.6 Selección y promoción docente

- Los Profesores Ordinarios y los Auxiliares de la Docencia (excepto los AYA) podrán ser designados como docentes regulares (REG) o como docentes interinos (INT) según se especifica en los art. 2.6.1 y 2.6.2, respectivamente.

- La designación de los AYA se realizará acorde a la reglamentación ad-hoc que genere la SAC.

- La designación de los Profesores Extraordinarios y de los Expertos Externos se llevará a cabo según se indica en los art. 2.6.3 y 2.6.4 respectivamente.

La única circunstancia que da lugar a una posible nueva designación o promoción es la existencia de una vacante. Las vacantes se generarán por renuncia, despido, jubilación o fallecimiento de docentes, o por solicitudes de creación emitidas por los DDs, debiendo contar en este caso con las correspondientes asignaciones presupuestarias. El número total de vacantes a crear será determinado por el Comité de Rectorado sobre la base de las necesidades del ITBA.

Es aconsejable, como primera instancia, nombrar a los nuevos docentes como Interinos, según lo indicado en el art. 2.6.2. De esta manera se podrá analizar su desempeño y sólo posteriormente habilitar un llamado a concurso según el art. 6.2.1.

2.6.1 Designación como Docente Regular (REG)

Generada una o más vacantes, el ITBA adopta la realización de concursos para cubrir las mismas en cualquiera de las categorías de Profesores Ordinarios y de Auxiliares de la Docencia (excepto para los AYA).

Los docentes designados como consecuencia de la realización de un concurso siguiendo las pautas establecidas en el Reglamento de Concursos Docentes de Grado (ver punto II) tendrán el carácter de REG en la categoría que corresponda y en el Área del Departamento por la que hayan concursado.

Los nombramientos en estas categorías docentes los realiza el Rector del ITBA a propuesta

del Consejo Académico (COAC), con la previa intervención de su Comité de Selección Docente (CSD). La SAC administra y regula los llamados a concurso docente en todas sus modalidades, de modo de facilitar en el CSD el tratamiento de los dictámenes de concurso sobre la base de la normativa contenida en este Reglamento.

Los concursos podrán instrumentarse de dos maneras: a) concurso abierto, permitiendo la postulación de candidatos externos al ITBA, o b) concurso cerrado, del que sólo pueden participar quienes ya integran el Departamento donde se genera la vacante.

La decisión sobre qué modalidad se seguirá al instrumentar un concurso será propuesta por el DD y definida de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Concursos Docentes de Grado.

Los DDs podrán solicitar al CSD el nombramiento como ATP regular sin necesidad de realizar un concurso para tal fin, de aquel ATP interino que sea graduado del ITBA y que cumpla con las tres condiciones siguientes:

1. El rendimiento académico lineal del graduado haya sido mayor o igual a seis (6).
2. A la fecha de la solicitud, no hayan transcurrido más de dos (2) años desde que finalizó su carrera universitaria en el ITBA.
3. Transcurridos dos cuatrimestres consecutivos de su nombramiento como ATP interino, todas las evaluaciones docentes resultaren mayores o iguales a seis (6).

2.6.2 Designación como Docente Interino (INT)

Tanto los Profesores Ordinarios como los Auxiliares de la Docencia en cualquiera de sus categorías (excepto los AYA) pueden ser designados para cubrir vacantes docentes –por un lapso limitado– sin que medie la realización del debido concurso. La no realización del debido concurso solamente podrá ser solicitada por los DDs según el mecanismo vigente en aquellos casos en los que les resulte imprescindible la designación de un docente por razones de servicio y, por ende, no se puedan ajustar estrictamente al sistema de realización de concursos. El nivel de requisitos exigible para asumir una categoría de forma interina (INT) se corresponde con el homólogo de la forma regular para la misma categoría.

La designación interina no podrá superar el término de dos (2) cursos cuatrimestrales sucesi-

vos³ dentro del Área en que ha sido hecha la designación, o de un (1) curso anual en el Área correspondiente, contado a partir de dicha designación.

Previo al vencimiento del término fijado para el interinato, el DD respectivo deberá realizar el correspondiente concurso mediante el conducto regular.

Los INT no se podrán promover a la modalidad de REG ni subir de categoría sin la sustanciación del debido concurso, lo cual aplica tanto a Profesores como a Auxiliares.

2.6.3 Designación como Docente Interino, Ley 24.521 art. 36

De acuerdo al art. 36 de la Ley 24.521 de Educación Superior, se podrá designar para ejercer la docencia, con carácter estrictamente excepcional, a aquellas personas que, sin poseer título universitario de igual o superior nivel a aquél en el que se pretende ejercer, acrediten méritos sobresalientes.

En esos casos la postulación será presentada y fundamentada por el DD al DE correspondiente, el cual podrá rechazarla o aceptarla. De aceptar la propuesta, el DE elevará al COAC la postulación. Este Consejo, si la valida, definirá la categoría que le correspondería (esto es: ATP, JTP, ADJ, ASO o TIT, quedando expresamente excluidas las categorías de AYA y EXE).

Definida la categoría, el COAC elevará la propuesta al Consejo de Regencia quien, como última instancia, rechazará o aprobará el nombramiento. De ser aceptada, el Rector emitirá la correspondiente DP en carácter de interino en todos los casos.

La designación interina por esta vía tendrá una validez de dos (2) cursos cuatrimestrales sucesivos³ dentro del Área en que ha sido hecha la designación, o de un (1) curso anual en el Área correspondiente, contado a partir de dicha designación. Vencido este plazo, la renovación sólo será posible con la aprobación del COAC, basado en el informe del CSD sobre el desempeño docente del postulante a la renovación. En estos casos no existirá cantidad límite de renovaciones ni necesidad de concurso.

³ En el caso de las materias que no se dictan en todos los cuatrimestres, se considerarán sólo los cuatrimestres en los que se dicte.

2.6.4 Designación como Docente Extraordinario

En todos los casos, será propuesto por un DD o un miembro del Comité de Rectorado al COAC, siendo este último quien deberá aprobar o rechazar su designación fundamentando su decisión. Si el postulado resultare aprobado por el COAC, la designación se realizará por Disposición del Rector.

2.6.5 Designación como Experto Externo

El Experto Externo será propuesto por el DD, siendo el DE quien deberá aprobar o rechazar su designación fundamentando su decisión. El nombramiento se hará por un lapso limitado y la designación se realizará por Disposición del Rector.

2.6.6 Situaciones excepcionales

El Rector, en casos excepcionales, podrá postular para cubrir cargos docentes, a quienes no posean la antigüedad requerida según lo indicado en los incisos 2.3.2 y 2.3.4. La propuesta del Rector deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

II REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES DE GRADO

Convocatoria

1. Los concursos para la designación de docentes de grado regulares del ITBA se ajustarán, en todos los casos, a las normas del presente Reglamento.
2. Los Directores de Departamento Académico (DD) podrán solicitar a su correspondiente Director de Escuela (DE) el llamado a concurso de docentes regulares:
 - a. Para cubrir un cargo por creación de vacante o por reemplazo docente. En este último caso, el llamado debe ser por igual categoría y dedicación a las del docente reemplazado o, en su defecto, una reconversión de categoría y/o dedicación presupuestariamente equivalente, o
 - b. Para cumplimentar con el plan de promoción docente del Departamento involucrado. En ambos casos es menester disponer, al momento del llamado, del crédito presupuestario necesario.
3. Dado que los Departamentos se organizan en Áreas, y los docentes adscriptos a las mismas deben estar capacitados para dictar todas las materias de dicha Área, aunque la vacante se produzca en una materia en particular, el llamado a concurso deberá hacerse por Área. Las solicitudes de llamado a concurso regular deben ser remitidas al DE completando el formulario presentado como punto IV.
4. Compete al DE aprobar o rechazar las solicitudes de llamado a concurso. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida una solicitud en

tal sentido, el DE debe comunicar al solicitante:

- a. su rechazo al llamado a concurso, explicitando las causales, o
- b. su aceptación a tal solicitud, en cuyo caso se dará por iniciado el concurso remitiendo la misma a la Secretaría Académica (SAC).

Difusión del llamado a concurso

5. La SAC será la encargada de la difusión a través del mecanismo vigente del llamado a concurso después de recibir la aprobación por parte del DE. La hará durante los subsiguientes diez (10) días hábiles. En todos los casos, se debe publicar en las carteleras destinadas a tal efecto como así también en los sistemas de información institucionales. Además, para concursos abiertos se debe publicar el llamado en la página web institucional del ITBA, notificando simultáneamente a los inscriptos en el “Listado de Presentaciones Espontáneas” cuya actividad resulte afín a la temática del concurso. Eventualmente se puede ampliar la difusión a los medios de comunicación oral y escrito que se consideren conveniente. Es recomendable enviar comunicación a los distintos Colegios de Ingenieros, Asociaciones Profesionales y el Centro Argentino de Ingenieros.

Inscripción al concurso

6. Los aspirantes deberán inscribirse completando en forma electrónica el formulario indicado en el punto V. Deberán presentar toda la documentación requerida dentro del plazo establecido para la difusión del concurso (ver art. 5).

Por ningún motivo se aceptará documentación que se pretenda entregar fuera del período de inscripción.

7. El aspirante que se presente a varios concursos sustanciados simultáneamente, deberá satisfacer los requisitos específicos de cada llamado y presentar, inexcusablemente, la totalidad de la documentación requerida en cada uno de ellos.
8. Producido el cierre de la inscripción al concurso, la SAC:
 - a. Confeccionará y publicará la lista de los aspirantes inscriptos que hayan presentado en tiempo y forma toda la documentación requerida. Dicha lista deberá ser publicitada hasta la finalización del concurso. Cuando el mismo se realiza en la modalidad abierta, se exhibirá en la página web institucional del ITBA, mientras que cuando la modalidad sea cerrada, se deberá publicar en las carteleras destinadas a tal efecto como así también en los sistemas de información institucionales.
 - b. En caso de que no se presentaran postulantes, automáticamente quedará sin efecto el llamado a concurso. La SAC comunicará la novedad al DE y al DD solicitante, concluyendo así el trámite relativo a dicho concurso.

Constitución del jurado evaluador

9. Para la constitución del jurado evaluador:
 - a. El DD al cual corresponde el o los cargos a concursar remitirá al DE, el día inmediatamente posterior al cierre de inscripción (después de la previa aceptación del cargo por parte de cada uno de los postulados), una propuesta para la constitución del correspondiente jurado, el cual estará compuesto por tres (3) miembros, al menos uno de ellos profesor del ITBA.
 - b. Compete al DE aprobar o eventualmente solicitar fundadamente al DD la modificación de la lista de miembros propuesta para el jurado, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de recibida la misma (ver art. 9.a). El DD dispondrá entonces de tres (3) días hábiles para presentar al DE el o los miembros sustitutos, procediéndose de ahí en más tal como se indica en el art. 9.a y subsiguientes hasta que se constituya el jurado.
 - c. Inmediatamente constituido el jurado (ver art. 9.b), el DE remitirá a la SAC con copia al DD la composición del mismo a los efectos de

que proceda a su nombramiento. A su vez, la SAC deberá comunicarlo, dentro de las 24 hs. de recibida dicha notificación, a los miembros designados y a cada uno de los aspirantes inscriptos en el concurso.

d. Los miembros del jurado recibirán además, la lista completa de los aspirantes y una copia del presente Reglamento. Los aspirantes inscriptos recibirán, por su parte, una copia del presente Reglamento.

Recusación y/o excusación de los miembros del jurado

10. Los aspirantes incluidos en la lista de inscriptos (ver art. 8), podrán recusar a cualquiera de los miembros del jurado cuando a su entender se verifique al menos una de las circunstancias explicitadas a continuación:
 - a. El parentesco por consanguinidad desde el primero al cuarto grado o por afinidad del primero al segundo grado entre algún miembro del jurado y algún aspirante.
 - b. Tener un miembro del jurado o sus consanguíneos desde el primero al cuarto grado de consanguinidad o por afinidad del primero al segundo grado, alguna sociedad comercial con alguno de los aspirantes.
 - c. Haber sido acreedor, fiador o deudor de un aspirante, o recíprocamente.
 - d. Haber tenido pleito judicial y/o académico o tenerlo pendiente contra un aspirante, o recíprocamente.
 - e. Tener amistad íntima o enemistad manifiestamente comprobable con algún aspirante.
 - f. Haber emitido opinión o recomendación que pueda ser considerada prejuicio respecto del posible resultado del concurso en trámite.
 - g. No tener categoría docente mayor o igual a la categoría concursada.
11. Los miembros del jurado tienen la obligación de excusarse cuando a su entender se verifique al menos una de las circunstancias explicitadas en el art.10 del presente Reglamento.
12. Las recusaciones y/o excusaciones deberán plantearse con carácter de declaración jurada debidamente fundadas y por escrito ante el DE hasta tres (3) días hábiles después de haber sido comunicada la constitución del jurado (ver art. 9.d).

13. Finalizado el plazo para la presentación de recusaciones y/o excusaciones y dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes el DE se expedirá respecto de las mismas en una única instancia. Al respecto, el DE:

a. Podrá rechazar las recusaciones presentadas. En tal caso comunicará de manera fehaciente a todos los involucrados su decisión con la fundamentación pertinente.

b. En caso de aceptar la vía de recusación comunicará, de manera fehaciente al o a los miembros del jurado involucrados y al correspondiente DD académico, su decisión y sus fundamentos, cesando el o los recusados automáticamente en sus funciones. Recibida la comunicación del DE, el DD dispondrá de siete (7) días hábiles para remitirle una nueva lista de miembros del jurado.

c. Una vez constituido definitivamente el jurado, el DE remitirá inmediatamente a la SAC la composición del mismo. La SAC, dentro de las 24 hs. de recibida dicha notificación, procederá al nombramiento del jurado, lo difundirá acorde a lo referido en el art. 5 y entregará a los miembros del mismo toda la documentación pertinente al concurso.

d. En caso de que uno o más miembros del jurado esté imposibilitado de asistir y evaluar la prueba de oposición del concurso y las correspondientes entrevistas personales (ver 15), el DD deberá proceder de la siguiente manera:

- Postergar la fecha de la prueba de oposición y las correspondientes entrevistas personales hasta no más allá de 10 días hábiles de la fecha original, manteniendo la composición original del jurado;
- O si ello no fuera posible, proponer los reemplazos necesarios de sus miembros al DE, procediéndose de ahí en adelante de acuerdo al art.9 y subsiguientes del presente Reglamento.

Sustanciación del concurso

14. La sustanciación completa del concurso hasta la emisión del Acta correspondiente se llevará a cabo dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción, por parte del jurado, de la documentación exigida a los aspirantes.

15. Los llamados a concursos, en todas las modalidades y para todas las categorías de la docencia

(excepto para los AYA), se deberán sustanciar mediante una entrevista personal, la valoración de antecedentes y una prueba de oposición.

a. El jurado examinará y evaluará los antecedentes académicos, científicos y/o profesionales de todos los aspirantes.

b. Para la prueba de oposición se deberá proceder de la siguiente manera:

i. El jurado confeccionará una lista de tres (3) temas del Área que se concursa.

ii. El jurado, en común acuerdo con el DD, establecerá la fecha, hora y lugar en el cual se llevará a cabo la prueba de oposición. Asimismo, determinará la duración máxima permitida a los aspirantes para desarrollar dicha prueba.

iii. Cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la prueba de oposición, en el Departamento correspondiente al Área del cargo concursado y con la presencia de un veedor de la SAC, se procederá a realizar un sorteo de carácter público mediante el cual se seleccionará un único tema de la lista de tres (3) temas propuestos por el jurado (ver art.15.b.i.). Acto seguido, el veedor de la SAC confeccionará el acta correspondiente que formará parte del expediente del concurso.

iv. El DD correspondiente al Área del cargo concursado comunicará a los aspirantes en el concurso el tema sorteado (ver art.15.b.iii.) y coordinará con ellos el orden y horario en el cual deberán presentarse para desarrollar su prueba de oposición.

c. La prueba de oposición y la entrevista personal se llevarán a cabo de manera individual, no pudiendo asistir a las mismas los restantes aspirantes. A la prueba de oposición pueden concurrir docentes y/o directivos del ITBA.

d. Los miembros del jurado podrán hacer preguntas a los aspirantes, finalizada su exposición, acerca del tema desarrollado.

Acta de Concurso

16 Finalizados los procedimientos previstos en el art.15 el jurado confeccionará dentro de los subsiguientes dos (2) días hábiles, un Acta para ser presentada a la SAC y en la cual se emitirá el dictamen final del concurso. Dicha Acta, firmada por todos los miembros del jurado deberá confeccionarse según lo indica el formulario del punto VI.

17. El jurado podrá determinar que uno o más de los aspirantes no reunieron los méritos académicos-profesionales mínimos como para optar al cargo concursado, de acuerdo a los requerimientos especificados en el Reglamento Docente del ITBA y/o en el llamado a concurso. En ese caso, los mismos no deberán ser incluidos en el Orden de Mérito. Cuando a juicio del jurado ninguno de los aspirantes reúna los méritos y antecedentes mínimos, podrá dictaminar que el concurso se declara desierto.

18. Si no existiera unanimidad de criterios, los miembros del jurado podrán presentar tantos Órdenes de Mérito como posiciones existieran, todos ellos dentro de una única Acta de Concurso.

Actuación del Consejo Académico

19. Concluida su labor el jurado, remitirá a la SAC la totalidad de la documentación relacionada con el concurso, incluida el Acta de Concurso. Dicha Acta deberá ser sometida a consideración, en primera instancia, del Comité de Selección Docente (CSD), en la primera ocasión en que éste se reúna. Este Comité tendrá a su cargo el análisis del Acta de Concurso. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar por única vez al jurado actuante una ampliación del dictamen. Esta ampliación deberá ser entregada por el jurado al CSD, dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitada. Los integrantes del CSD expondrán sus conclusiones al respecto en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Académico del ITBA (COAC).

20. Presentado el informe sobre el concurso en cuestión por parte del CSD, los miembros del COAC deberán elaborar el Dictamen Final, optando necesariamente por sólo una de las siguientes alternativas:

- a.** Anular el concurso, con invocación de causa.
- b.** Aprobar el dictamen del jurado, proponiendo la designación del o los docentes que encabezen alguno de los órdenes de mérito propuestos en el Acta correspondiente. En el caso que la propuesta del COAC no corresponda a la generada por mayoría de los miembros del jurado, deberá fundamentar claramente las razones de su opción.

En ninguna circunstancia el COAC podrá pro-

poner un Orden de Mérito que no coincida con alguno de los presentados en el Acta elaborada por el jurado interviniente.

21. Inmediatamente de realizado el Dictamen Final (ver art.20) el COAC notificará a la SAC de su contenido y ésta, a su vez, dentro de las siguientes 24 hs., lo hará a los miembros del jurado y a todos los aspirantes del o de los cargos concursados. Éstos últimos podrán impugnarlo por escrito ante el Rector, dentro de los tres (3) días hábiles de producida la notificación mencionada. Las eventuales impugnaciones podrán únicamente fundamentarse en: (a) defectos de forma, (b) defectos de procedimiento, o (c) manifiesta arbitrariedad. Cumplido el plazo para presentar impugnaciones, el Rector procederá como sigue:

a. En caso de no presentarse impugnaciones, dará por válido todo lo actuado en el concurso.

b. Si existieran impugnaciones resolverá, en instancia única e inapelable y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentadas:

i. Rechazar la o las impugnaciones, dando así por válido todo lo actuado en el concurso.

La decisión del Rector deberá ser notificada a los miembros del jurado, a los impugnantes, al COAC y a la SAC.

ii. Aceptar una o varias impugnaciones, declarando entonces nulo todo lo actuado y comunicárselo a la SAC. La SAC comunicará, dentro de las siguientes 24 hs., dicha decisión al DD actuante y a cada uno de los miembros del jurado y a los aspirantes.

Designaciones

22. Dentro de las 72 hs. de haberse dado por válido todo lo actuado en la sustanciación del concurso (ver art. 21), el Rector procederá a realizar las designaciones que correspondan, con carácter de Regular y a notificarlas:

- a.** al Departamento actuante,
- b.** a los órganos administrativos con injerencia en las mismas, y
- c.** a la SAC.

A su vez, la SAC hará lo propio, dentro de las siguientes 24 hs., con los aspirantes seleccionados para cubrir el o los cargos docentes regulares.

III REGLAMENTO DE DESCARGA DE HORAS DOCENTES

I. Antecedentes

La discusión se apoyó en las minutas de al menos cinco reuniones anteriores, lo discutido en las Jornadas de Reflexión del 27 de septiembre (Brisas del Plata), la reunión del 7/3/2014 con el Comité de Rectorado, más lo estipulado en el nuevo Reglamento Docente, del cual se tomaron las definiciones de horas frente a alumnos (HFA)⁴ y horas de descarga (HDD) para las dedicaciones que corresponden a docentes de tiempo completo (TC).

II. Consideraciones básicas

- Se toman las horas como valores semanales promediados a lo largo del año laboral y se distribuyen entre las siguientes actividades posibles:
 - Docencia (grado y/o doctorado).
 - Gestión.
 - Investigación.
 - Transferencia Tecnológica (TT).
- Se toman 40 horas semanales netas totales y se considera que *Horas adicionales* (Ha) = $1/3 \cdot \text{HFA}$ (para actividades docentes adicionales), *Horas departamentales* (HDep) = $2/3 \cdot \text{HFA}$ (para actividades definidas por el respectivo DD) de modo que **HDD + HFA + Ha + HDep = 40**. Esto además implica que los máximos de HDD se corresponden con los mínimos de HFA.

- El máximo valor que pueden tomar las HDD sumando todas las actividades es de 34 horas, es decir, corresponde a un mínimo de HFA de 3.
- Para las actividades de Gestión se consideran 2 categorías básicas:
 - Secretario Académico, Directores de Escuela.
 - Directores de Departamento Académicos (DD).

III. Horas de descarga máximas según las distintas actividades

A. Actividades de Gestión según categoría:

- HDD = 34 hs. (corresponde a 3 HFA dos cuatrimestres al año).
- HDD = 28 hs. (corresponde a 6 HFA dos cuatrimestres al año).

B. Actividades de investigación:

El máximo de HDD para estas actividades es de 28 hs. Estas horas pueden computarse por producción en las siguientes actividades:

- Publicaciones (se asigna a todos los autores ITBA en el año lectivo posterior a la aprobación de la publicación):
 - Artículo en revista indexada *Scopus*: 8 hs. por c/u.
 - Artículo en Actas de conferencia internacional indexada por *Scopus*: 4 hs. por c/u.
 - Trabajo en Actas de conferencia nacional (con revisión por pares): 2 hs. por c/u.

⁴ Horas de clase efectivas y tutorías de proyectos finales.

b. Direcciones de estudiantes de:

1. Doctorado: 8 hs. por c/u.
2. Maestría: 4 hs. por c/u.

c. Participación en Proyectos de Investigación y Desarrollo (en Tablero) en calidad de:

1. Director del proyecto: 6 hs. máximas por c/u (asignación autorizada por el DD).
2. Miembro del grupo responsable o del grupo colaborador: 8 hs. máximas por c/u (asignación autorizada por el DD y el Director del proyecto).

d. Los Profesores de TC podrán solicitar HDD para la realización de Doctorados o Maestrías durante un periodo máximo de 4 años para Doctorados y 2 años para Maestrías.

C. Actividades de TT:

El máximo de HDD para estas actividades es de 28 hs., las que pueden ser computadas mediante el ingreso de un monto equivalente que se haya generado como producto de los servicios prestados.

IV. Ejemplos de distintos casos:

• **Docente:** 20 HFA + 7 Ha + 13 HDep = 40 hs.

• **Docente-investigador:** 6 HFA + 2 Ha + 4 HDep + 28 HDD (1 artículo revista internacional: 8 hs. + 1 artículo conferencia internacional: 4 hs. + 1 artículo conferencia nacional: 2 hs. + dirección 1 estudiante doctorado: 8 hs. + director de proyecto acreditado: 6 hs.) = 40 hs.

• **Docente-TT:** 6 HFA + 2 Ha + 4 HDep + 28 TT = 40 hs.

IV FORMULARIO SOLICITUD DE LLAMADO A CONCURSO

FECHA: _____

DEPARTAMENTO: _____

ÁREA: _____

CATEGORÍA: _____

DEDICACIÓN: _____

MODALIDAD DEL CONCURSO: ☐ ABIERTO ☐ CERRADO

JUSTIFICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO EN LA MODALIDAD CERRADO:

FECHA Y HORA DE APERTURA: _____

FECHA Y HORA DE CIERRE: _____

FECHA DE INCORPORACIÓN (TENTATIVA): _____

REQUISITOS PARTICULARES – PERFIL DESEADO:

V FORMULARIO INSCRIPCIÓN AL CONCURSO

FECHA: _____

DEPARTAMENTO: _____

ÁREA: _____

CATEGORÍA: _____

DEDICACIÓN: _____

MODALIDAD DEL CONCURSO: ☐ ABIERTO ☐ CERRADO

FECHA Y HORA DE APERTURA: _____

FECHA Y HORA DE CIERRE: _____

FECHA DE INCORPORACIÓN (TENTATIVA): _____

REQUISITOS GENERALES⁵: _____

(aquí se debe copiar la tabla correspondiente)

TAREAS Y FUNCIONES⁶: _____

(aquí se debe copiar el listado correspondiente)

REQUISITOS PARTICULARES – PERFIL DESEADO: _____

⁵ Los requisitos para cada cargo son los dispuestos en el Reglamento Docente vigente.

⁶ Las Tareas y Funciones para cada cargo son los dispuestos en el Reglamento Docente vigente.

Para presentarse, enviar en mail a **calidad@itba.edu.ar** indicando en el asunto el concurso al cual se presenta y adjuntando el siguiente formato de CV:

<http://itba.edu.ar/sites/default/files/pdfs/Modelo-CV-CON-CARGO.doc>

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CONCURSO:

- Fotocopia de DNI
- Fotocopia de Títulos Académicos

VI ACTA DE CONCURSO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 20..... se emite el siguiente dictamen:

I. Identificación del concurso.

- Categoría docente: _____
- Dedicación: _____
- Área que se concursa: _____
- Departamento: _____
- Miembros del Jurado interviniente: _____

II. Inscriptos y modalidad del concurso.

Nómina de inscriptos en orden alfabético:

III. Análisis de los antecedentes de los aspirantes

De la documentación presentada por cada aspirante, surgen los siguientes antecedentes:

1. Aspirante

- Títulos.
- Antecedentes docentes.
- Antecedentes profesionales.
- Actividades de investigación.
- Publicaciones y presentaciones en congresos.
- Cursos realizados.
- Becas.
- Premios y distinciones obtenidos.
- Sociedades profesionales a las que pertenece.
- Otra información relevante.

IV. Prueba de oposición y entrevista personal

1. Aspirante

Aquí se detalla para cada aspirante la evaluación de su exposición y de la correspondiente entrevista personal.

V. Orden de Mérito

Los miembros del Jurado entienden que el o los siguientes aspirante/s reúne/n ampliamente las condiciones para el cargo concursado, dictaminando concordantemente el siguiente Orden de Mérito:

Por otra parte, el/los aspirantes siguientes fueron excluidos del anterior Orden de Mérito por las siguientes razones:

1. Aspirante

Aquí se detalla para cada aspirante las razones de su exclusión.

VI. Cierre del dictamen

Se firman dos ejemplares del presente dictamen de idéntico tenor y a un único efecto.

Observación:

En el caso de no establecerse unánimemente un Orden de Mérito y/o una lista de aspirantes excluidos, en el punto V se deberán presentar tantos Órdenes de Méritos y/o lista de aspirantes excluidos como posiciones diferentes hubiera en el jurado.

VII VALORES

El ITBA valorará el comportamiento de sus profesores y ayudantes respecto del siguiente conjunto de valores, durante el desarrollo de sus carreras docentes.

I. Valores Éticos

Son aquellos valores que prioriza el ITBA y que deben orientar la acción diaria de todos sus integrantes:

- a)** El respeto a las personas, como comportamiento central en las relaciones entre alumnos, docentes y personal de la Universidad (FRATERNIDAD);
- b)** El respeto a la verdad y a la palabra empeñada, como esencia de nuestra labor universitaria (AUTENTICIDAD);
- c)** El cumplimiento de las normas, como forma de convivencia interna y externa (RESPECTO/OBSERVANCIA), y
- d)** La capacidad de responder por los actos propios, como expresión responsable del ejercicio de los roles profesionales (RESPONSABILIDAD).

II. Valores Institucionales

Los valores éticos nos permiten, a su vez, sustentar y desarrollar los siguientes valores institucionales en los cuales se sustenta la gestión de nuestra universidad:

- a)** La búsqueda de la excelencia académica en la enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico (SUPERACIÓN);
- b)** El trabajo en equipo, apoyado en el desarrollo personal y profesional de los individuos, y en la integración de todos los miembros de la universidad (COOPERACIÓN);
- c)** Una gestión transparente y de comunicación abierta (INTEGRIDAD); y
- d)** Compromiso con el desarrollo del país, manteniendo una visión global y de fomento de la diversidad (COMPETITIVIDAD).

VIII RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO

Pautas básicas:

- El régimen de dedicación exclusiva podrá incluir únicamente a los docentes de Tiempo Completo.
- Se entiende por “dedicación exclusiva docente” a la realización de actividades docentes exclusivamente para el ITBA, sean ellas de grado o de post-grado.
- No está permitida el dictado de cursos de grado o de post-grado, mediante actividades presenciales o virtuales, en épocas de actividad docente o fuera de ellas, a título oneroso o gratuito, fuera del ámbito del ITBA.
- Se permite, dentro del régimen de dedicación exclusiva docente, la participación en jurados de tesis, concursos docentes o similares y el dictado de cursos en las universidades argentinas o extranjeras con las que el ITBA tenga convenios.
- Están permitidas la conducción de tesis doctorales y la participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación cuando sean realizadas con filiación ITBA.
- La inclusión en el régimen es optativa. El ITBA invitará a ser incluidos a aquellos docentes a los cuales considere de interés su desempeño en dicho régimen. En caso de aceptar, el docente, manifestará su adhesión expresamente por escrito.
- Aquellos que asuman y acepten el compromiso de “dedicación exclusiva” percibirán - a partir de tal asunción - un adicional consistente en una suma de dinero mensual que se agrega a los demás rubros salariales, establecida anualmente por el ITBA en reconocimiento del compromiso.



Av. Eduardo Madero 399
C1106ACD – Ciudad de Buenos Aires
Tel.: (54 11) 6393-4822 / 0-800-888-ITBA (4822)

www.itba.edu.ar